



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el **Proyecto de Ley 7102/2023-CR**, proposición legislativa del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **Martha Lupe Moyano Delgado**, por el que propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal para predios tugurizados con fines de renovación urbana”

El presente dictamen del Proyecto de Ley **7102/2023-CR**, fue aprobado **por mayoría** de los asistentes a la Décimo Cuarta sesión de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 19 de mayo de 2026 con los **votos favorables** de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Bellido Ugarte, Guido; Gonza Castillo, Américo; Alva Rojas, Carlos; Flores Ancachi, Jorge; Infantes Castañeda, Mery; Laura Rojas, Judith; Moyano Delgado, Martha; Pariona Sinche, Alfredo y Portalatino Ávalos, Kelly. Votaron **en Abstención** los congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica; Herrera Medina, Noelia y Paredes Castro, Francis. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El **proyecto de ley 7102/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 23 de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

febrero de 2024 y fue derivado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora el 26 de febrero del mismo año.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el proyecto en estudio cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Antecedentes Parlamentarios

La presente iniciativa tiene como antecedente legislativo las siguientes propuestas legislativas.

Durante el Periodo Legislativo **2011-2016**:

- **Proyecto de Ley 1649/2012-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular el 31 de octubre del 2012.
Fue enviado al archivo el 07 de setiembre del 2016 por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR.
- **Proyecto de Ley 859/2016-CR**, presentado por el grupo Parlamentario Frente Amplio el 10 de enero del 2017.
Fue retirado por decisión del propio grupo parlamentario.
- **Proyecto de Ley 948/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio el 09 de febrero del 2017.
Fue enviado al archivo el 17 de agosto del 2021 por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

- **Proyecto de Ley 2444/2017-GL**, presentado por el Concejo Metropolitano de Lima el 16 de febrero del 2018.
Fue enviado al archivo el 17 de agosto del 2021 por Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Durante el Periodo Legislativo **2016-2021**:

- **Proyecto de Ley 2444/2017-GL**, "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana", presentado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 21 de febrero de 2018 en el que proponen modificar los artículos 5 literal i), 7,8 párrafo 2), 11 párrafos 1) y 5), 15 párrafos 2) y numerales 1) y 2) del párrafo 5), 16, 18, 21 párrafo 19 y 22.
Fue decretado a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y de Vivienda y Construcción.
Pasó al archivo el 02 de febrero del 2022 por Acuerdo del Consejo Directivo.
- **Proyecto de Ley 948/2016-CR**, "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana", presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista Marisa Glave Remy el 09 de febrero del 2017, en el que propone la modificación de los artículos 3 y 11 referidos a los fines de la ley y su definición.
Fue decretado a las comisiones de Vivienda y Construcción; y de Descentralización, regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

Pasó al archivo el 17 de agosto del 2021 por Acuerdo del Consejo Directivo.

Durante el Periodo Legislativo 2021-2026

El Proyecto de Ley 7102/2023-CR, fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República. El 23 de febrero de 2024.

Con fecha 26 de febrero del año 2024, fue decretado para su estudio a la Comisión de Vivienda y Construcción.

El 4 de junio del 2024 fue dictaminado por mayoría en la Comisión de Vivienda y Construcción.

Con fecha 14 de marzo de 2025, la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción recibe el Oficio 1011-2024-2025-ADP-D/CR, firmado por el Oficial mayor del Congreso, comunicando que, por encargo del señor presidente del Congreso de la República, el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2025 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la cuestión previa para que regrese, a la Comisión de Vivienda y Construcción, el dictamen recaído en el **Proyecto de ley 7102/2023-CR**, por el que se propone modificar la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del catastro urbano nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento del Congreso.

1.4 Vinculación con el Acuerdo Nacional



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

La iniciativa legislativa materia de dictamen se vincula con la Política de Estado 21, la misma que establece el Desarrollo en Infraestructura y Vivienda en el objetivo de la promoción de la competitividad del país, entendiéndose la misma como la ineludible acción del Estado para dotar a la ciudadanía de los mecanismos legales pertinentes, de una manera eficiente y eficaz, para lograr mejorar su entorno y lugar que ocupa como hogar, elevando su calidad de vida.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 7102/2023-CR

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29415, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL PARA PREDIOS TUGURIZADOS CON FINES DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la ley N° 29415, ley de saneamiento físico legal para predios tugurizados con fines de renovación urbana.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es centralizar la gestión de los mecanismos de desprecariación en una sola entidad única nacional, la misma que se dedica exclusivamente a la formalización de los derechos de propiedad, potenciando competencias como la formalización, titulación y generación del catastro urbano nacional.

Artículo 3.- Modificación de la ley N° 29415

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

Se modifican los artículos 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, y 18 de la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal para predios tugurizados con fines de renovación urbana, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley regula las acciones de los procesos de saneamiento físico y legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana, sean de propiedad privada o estatal, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.”

“Artículo 4. Glosario de términos

[...]

d) Inhabitabilidad: Estado físico de los predios y de las unidades de vivienda **que, según UN-Habitat, no reúnen condiciones adecuadas de ventilación, iluminación, salubridad y seguridad física y jurídica para sus habitantes.**

[...]

n) Saneamiento legal: regularización o formalización de la propiedad **individual**, tomando en consideración los aspectos dominiales, registrales y legales aplicables a bienes inmuebles, que permiten una correcta identificación del predio y su propietario para fines de esta Ley.

ñ) Tugurio: una o varias unidades de vivienda que no reúnen las condiciones básicas de habitabilidad por tener deficiencias en cuanto al área vital, servicios de agua, desagüe y energía eléctrica; iluminación y ventilación naturales; e, igualmente, por estar deterioradas.

o) **Unidad de vivienda: Unidad catastral y registral referida a la casa habitación de un núcleo familiar peruano.**

p) **Unidad de vivienda productiva: La unidad catastral y registral de una familia o núcleo familiar peruano que combina el uso de casa habitación con actividad de negocio de nivel MYPE o PYME.”**

“Artículo 5.- Entidades intervinientes

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

i) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), **formaliza, titula y ejecuta las acciones de saneamiento legal de la propiedad con miras a la renovación urbana;** asimismo, asiste a las diferentes instituciones involucradas en la aplicación de la presente Ley.”

“Artículo 7.- Saneamiento legal

1. El saneamiento legal se encuentra a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri). Se inicia en cada predio, de oficio o a iniciativa de los poseedores de los predios, debidamente organizados, quienes buscan formalizar su propiedad, previa calificación de la situación de los inmuebles y de la posesión.
2. Para llevar a cabo el saneamiento legal, Cofopri contará con una dirección técnica dedicada en exclusividad a la destugurización y la renovación urbana con inclusión social.
3. Los títulos individuales que genere Cofopri en el saneamiento legal de tugurios contarán obligatoriamente con georreferenciación.
4. Cofopri asumirá un activo papel impulsor para que las asociaciones de poseedores cuenten con anteproyectos de renovación urbana sostenibles.
5. El saneamiento legal priorizará instrumentos tecnológicos sustentados en Inteligencia artificial y Big data.
6. Cofopri generará los catastros volumétricos de los conglomerados urbanos más importantes del país. Se entiende por catastro volumétrico el levantamiento gráfico geo referenciado de las edificaciones construidas sobre terrenos informales o ya regularizados.
7. Los posesionarios que inicien el saneamiento legal a que se contrae esta ley contarán con el subsidio denominado Bono Familiar Habitacional del Fondo Mivivienda. Cofopri, en coordinación con el Fondo Mivivienda, canalizará el Bono Familiar Habitacional en su modalidad de adquisición de vivienda nueva, para los fines de destugurización y renovación urbana.

“Artículo 8.- Empadronamiento y calificación

Las municipalidades distritales o **Cofopri** efectúan el empadronamiento de los predios susceptibles del proceso de saneamiento legal a que se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

contrae la presente Ley, previa verificación y calificación de la situación jurídica de los inmuebles y sus ocupantes."

"Artículo 11.- Definición

El abandono a que se refiere el artículo 968, numeral 4, del Código Civil constituye un modo de extinguir la propiedad **de todo o parte de un título de dominio**, el mismo que se materializa mediante acto administrativo a cargo **del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri)**, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

El plazo de abandono a que se refiere el numeral 4 del artículo 968 del Código Civil se computa a partir de la fecha estimada de inicio del deterioro físico del predio por falta de mantenimiento sustancial de sus estructuras principales. La comprobación se realiza mediante peritaje técnico que incluye pruebas fehacientes de sus conclusiones.

El peritaje técnico debe acreditar el deterioro físico de las estructuras principales de los inmuebles o la inhabitabilidad de sus ambientes interiores a consecuencia de la falta de mantenimiento que puede ocasionar riesgo para la vida y la salud de sus moradores **o de terceros**.

El titular de **todo o parte del título de propiedad** a que se refiere el presente capítulo puede acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles para cuestionar el peritaje o la compensación. En caso de que no acuda al arbitraje, se entiende que ha aceptado el peritaje técnico o la compensación."

"Artículo 12.- Comprobación del abandono mediante peritaje técnico

[...]

2.- Estado de habitabilidad de la edificación. -

[...]

Los informes técnicos son suscritos por arquitectos colegiados y registrados ante **Cofopri**."

"Artículo 13.- Compensación a los propietarios producto de la declaración de abandono

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

13.1 Se reconoce una compensación a favor de los titulares de la propiedad apersonados al procedimiento administrativo de declaratoria de abandono, siempre que demuestren fehacientemente la titularidad sobre el predio. La compensación es valorizada mediante una tasación sobre la base de precios del mercado. **La valorización** no debe tener una antigüedad mayor a un (1) año.

13.2 La inscripción de la transferencia de propiedad a favor de Cofopri se efectúa en mérito de la copia certificada del documento que acredite el pago de la compensación a favor del titular de la propiedad.

El pago de la compensación es de cargo de la asociación de vivienda beneficiaria y se produce en un plazo no mayor de noventa (90) días de **notificado al titular de la propiedad.**

El pago de la compensación se entiende efectuado válidamente por la vía de la consignación judicial cuando existe duplicidad registral, total o parcial, o procesos judiciales en los que se discuta la titularidad del bien, o cuando el titular de la propiedad cuestione el valor de la compensación.

El procedimiento administrativo de declaratoria de abandono caduca de pleno derecho cuando no se acredita el pago de la compensación dentro del plazo de noventa (90) días desde **notificado al titular de la propiedad.**”

“Artículo 15.- Procedimiento para la declaración de abandono

El procedimiento para la declaración de abandono se inicia con la notificación cierta al titular o titulares de la propiedad a que se refiere el presente capítulo y la publicación de avisos en un diario de circulación nacional al menos una (1) vez.

El abandono administrativo se tramita a solicitud de parte o de oficio por **Cofopri.**

El abandono es declarado en sede administrativa, previa verificación de las causales establecidas en el artículo 11.”

“Artículo 16.- Efectos de la declaración de abandono

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

La resolución **de Cofopri** que declara el abandono constituye cosa decidida, extinguiendo el dominio anterior y dispone la transferencia a favor de **Cofopri**.”

“Artículo 18.-Obligación de Cofopri de transferir a poseedores calificados.

Declarado el abandono administrativo, **Cofopri** procede a la inmediata transferencia de la propiedad a favor de una asociación de vivienda y el cumplimiento de la presente norma. En caso de que sea requerido, la fiscalización se realiza en articulación con otros organismos estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Las entidades públicas en un plazo de ciento veinte días calendario computados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, adecua sus procedimientos a lo establecido en la norma.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

- Ley 279725, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 278676, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25, inciso 1.
- Ley 29415, Ley de saneamiento Físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.
- Decreto Supremo 011-210-VIVIENDA, aprueban Reglamento de la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.
- Ordenanza 1590-MML, Declara de interés metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en la jurisdicción de Lima Metropolitana.
- Ordenanza 548 “Ordenanza que aprueba el procedimiento para la identificación, calificación y declaración de micro zonas de tratamiento.

IV OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado la opinión a las siguientes instituciones:

Institución	Nro. De Oficio	Fecha
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	OFICIO 0565- 2023-2024-CVC/CR	28-02-2024
Colegio de Arquitectos del Perú	OFICIO 0566- 2023-2024-CVC/CR	28-02-2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO 0567- 2023-2024-CVC/CR	28-02-2024
Municipalidad de Lima Metropolitana	OFICIO 0568- 2023-2024-CVC/CR	28-02-2024
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (reiterativo)	OFICIO 845-2023-2024-CVC/CR	10-04-2024
Municipalidad de Lima Metropolitana (reiterativo)	OFICIO 961-2023-2024-CVC/CR	03-05-2024
Colegio de Arquitectos del Perú (reiterativo)	OFICIO 962-2023-2024-CVC/CR	03-05-2024
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE (reiterativo)	OFICIO 963-2023-2024-CVC/CR	03-05-2024

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

- **Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** - Mediante el Oficio 0438-2024-VIVIENDA/DM, de fecha 21 de junio de 2024, que remite copia de la Nota 180-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; Informe Técnico legal007-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-GIGA-AMQP de la Dirección de Vivienda y del Informe 504-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de asesoría jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Que concluye que, de acuerdo con lo expuesto, **desde el punto de vista legal**, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley 7102/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del catastro urbano nacional, **corresponde ser reevaluado teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el presente informe,** así como las observaciones señaladas en el informe técnico-legal 007-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-GIGA-AMQP de la Dirección de Vivienda de la DGPRVU, que consolida las opiniones emitidas por la DGPPVU y por el COFOPRI.
- **De la Municipalidad Metropolitana de Lima** – Mediante Oficio D000183-2024-MML-OGSC, de fecha 26 de marzo del 2024, que adjunta el Memorando D000164-2024-MML-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el cual remite el Informe D000028-2024-MML-GDU-SASFLTRU de la Subgerencia de adjudicaciones Saneamiento Físico Legal de Tierras y Renovación Urbana y el Informe D000127-2024-MML-GDU-SASFLTRU-DL de la División Legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

concluyen que, de acuerdo al análisis expuesto no se considera viable la aprobación contenida en el **PL 7102/2023-CR**, Proyecto de Ley que modifica la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal para predios tugurizados con fines de renovación urbana, de acuerdo a lo señalado en el análisis del presente informe.

- **De la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)** – Mediante Oficio 327-2024-AMPE/P, de fecha 13 de junio de 2024, remite adjunto copia del Informe 026-2024-AMPE/GG de la Oficina Técnica de asesoría Jurídica de esa institución, que opina favorablemente al Proyecto de Ley 7102/2023-CR, Ley que modifica la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal para predios tugurizados con fines de renovación urbana. Señalando que la propuesta legislativa busca agilizar y mejorar el proceso de saneamiento legal de predios. Esto puede ser beneficioso para los propietarios, ya que les permite obtener títulos de propiedad de manera más rápida y efectiva.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Según el estudio realizado al proyecto de ley en estudio y de acuerdo con las cifras del INEI tomadas del Censo nacional del 2017, en el Perú hay 29,381.884 peruanos viviendo en centros urbanos. Esta cifra se distribuye en 6.2 millones de predios urbanos destinados a viviendas dedicados a vivienda productiva. No menos del 55 % de ellos, es decir 3.4 millones de unidades de vivienda, se encuentran en barrios cuya definición urbana ha sido anterior a las migraciones del campo a la ciudad de la segunda mitad del siglo XX. Los estudios del PNUD, sobre desprecariación de la propiedad realizados previamente a la dación de la Ley 29415, indicaron que el 80 % de ese universo de 3.4 millones, se encuentran sin títulos o con títulos precarizados o desfasados. Esto equivale a 2.7 millones de viviendas, alrededor de 12 millones de peruanos. Este es el universo de la tugurización.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

La Ley 29415, para el saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana, creó un procedimiento para activar la figura jurídica contemplada en el artículo 968, numeral 4 del Código civil, denominada declaración administrativa de abandono de dominio. La ley citada dispuso que la instancia adecuada para esta finalidad fuesen los gobiernos locales, en el entendido de que estos enfrentan diariamente los problemas urbanos y se encargan del desarrollo urbanístico de las ciudades peruanas. No obstante, desde su dación en octubre del 2009, las municipalidades provinciales ni las distritales han aprobado ningún caso de activación de los mecanismos de la Ley 29415 para destugurizar y renovar los barrios antiguos de las ciudades peruanas.

Situación de los predios declarados tugurizados en proceso de renovación urbana.

En la ciudad de Lima, la Municipalidad Metropolitana en el año 2017 realizó un proceso de renovación urbana de acuerdo a la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana, y declaró 60 predios en estado de tugurización¹, con el fin de convertir a dichos predios en proyectos de inversión de vivienda o vivienda-comercio, debidamente sustentados y financiados, sin desalojar a sus ocupantes, siempre y cuando estos cumplan con lo establecido en la ley y que se conviertan en los próximos propietarios de estas unidades inmobiliarias que allí se construirán a precios sociales, siendo necesario que los moradores se organicen en asociaciones de vivienda.

Desde el año 2017, 500 familias, principalmente en los Barrios Altos y Monserrate fueron considerados para que puedan cambiar su vida, considerando que más de

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-60-predios-declarados-tugurizados-estan-proceso-renovación-urbana-lima-494677.aspx>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

1,500 predios se encuentran declarados como inhabitables o ruinosos en el cercado de Lima.

5.1 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Ley 29415, “Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana” fue dada con el fin de que sean recuperados los inmuebles tugurizados, convertir dichos predios en proyectos de vivienda o vivienda-comercio, sin desalojar a sus ocupantes, siempre y cuando estos cumplan con lo establecido en la ley, es decir *“que se conviertan en los próximos propietarios de estas unidades inmobiliarias que allí se construirán a precios sociales”* que los moradores se organicen y formen asociaciones de vivienda, previendo en una primera instancia que la entrega de estos inmuebles sea vía conciliación con el propietario, prescripción adquisitiva notarial o a través de la declaración de abandono, y de esa forma mejorar las condiciones de vida de los habitantes y con ello elevar el valor de toda una ciudad.²

La Municipalidad resaltó que, hasta dicha fecha, unas 500 familias – principalmente de Barrios Altos y Monserrate – podrían cambiar su condición de vida, debido a que más de 1,500 predios se encuentran declarados como inhabitables o ruinosos en el Cercado de Lima.

La Ley 29415 permitió que la comuna capitalina promulgue la Ordenanza 1590-MML, de fecha 07 de febrero de 2012, que “Declara de interés metropolitano el saneamiento físico legal de predios declarados tugurizados con fines de renovación urbana.

² <https://andina.pe/agencia/noticia-60-predios-declarados-tugurizados-estan-proceso-renovación-urbana-lima-494677.aspx>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa y tal como lo señalan en su análisis normativo, la Constitución Política del Perú en su capítulo I, está referido a los derechos fundamentales de la persona, y a la letra dice:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

“Inciso 22: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Por otro lado, la Declaración Universal de los derechos Humanos, en su artículo 25, inciso 1.1 Señala:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Ley 29415, se publicó el 02 de octubre de 2009 con el fin de regular el proceso de saneamiento físico legal de los predios tugurizados con fines de renovación urbana en las áreas de tratamiento en el ámbito nacional, sean de propiedad privada o estatal,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

comprendiendo tanto a personas naturales como jurídicas, y que hayan sido designadas como tales por las municipalidades distritales.

Posteriormente mediante Decreto supremo 011-2010VIVIENDA, se publica el reglamento de la ley que incorpora los procedimientos administrativos y estableciendo disposiciones que permita su aplicación en un contexto integral.

Asimismo, el boletín: “Acciones de renovación urbana para hacer de Lima un centro vivo: 473 Aniversario de Lima”³, con el fin de continuar promoviendo la aplicación de acciones de renovación Urbana en los Centros Urbanos e Históricos del País, con el objetivo de construir CENTROS VIVOS, salvaguardando el patrimonio material e inmaterial y que sus habitantes preserven la cultura viva, considerando que la tugurización es un problema gravitante que viene desde hace muchos años y es necesario realizar un recuento y reflexión sobre estos retos postergados por el Estado, anhelo de mucha población.

La Ley 29415 permitió que en el año 2012 la Municipalidad Metropolitana de Lima promulgue la Ordenanza 1590-MML⁴, que “Declara de interés metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en la jurisdicción de Lima Metropolitana” con el fin de implementar disposiciones establecidas en la ley, desarrollar mecanismos que viabilicen el saneamiento legal y físico de los predios tugurizados, mejorar las condiciones de habitabilidad y seguridad de los inmuebles tugurizados, propiciar las condiciones que faciliten la inversión pública y privada en proyectos de vivienda, actividades turísticas y usos mixtos,

³ <https://cidap.org.pe/wp-content/uploads/63144968-Acciones-de-Renovacion-Urbana-para-hacer-de-Lima-un-Centro-Vivo-473-Aniversario-de-Lima-1-pdf>

⁴ <https://www.munlima.gob.pe/images7descargas/gerencias/GDU/ORDENANZA-N-1590-MML.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

conciliando los intereses de los inversionistas, de los propietarios y de los posesionarios de los inmuebles tugurizados, en concordancia con la zonificación e índice de usos vigente. d) Promover la participación de la población y los procesos de concertación en la formulación, ejecución y mantenimiento de proyectos con fines de destugurización de vivienda.

Con la Ordenanza 1590 de fecha 07 de febrero de 2012, dada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declaró de interés metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en su jurisdicción, sin embargo a la fecha poco se ha avanzado al respecto y los proyectos de renovación urbana, presentado por las respectivas asociaciones, requeridas para este fin, no han logrado su saneamiento legal para dar inicio al saneamiento físico, según lo publicado por el Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional- CIDAP⁵.

Igualmente, la Municipalidad Distrital del Rímac publicó su Ordenanza 548 “Ordenanza que aprueba el procedimiento para la identificación, calificación y declaración de macrozonas de tratamiento”, con el fin de que quede expedito el trámite de solicitudes de saneamiento legal en su jurisdicción.⁶

La propuesta de modificación de la Ley 29415 “Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-2010-VIVIENDA, al ser una norma de carácter modificatorio implica un impacto legal, por lo que las entidades competentes deberán modificar sus instrumentos normativos para la aplicación de la norma propuesta.

⁵ <https://cidap.org.pe/publicaciones-2/>

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/api/visor/html/1692680-1>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

El presente dictamen del proyecto de ley en estudio no trasgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cuanto al costo. La implementación de lo dispuesto en la propuesta legislativa en estudio se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al estado.

Además, su implementación favorecerá la calidad de vida y salud de las personas, atendiendo en gran porcentaje su demanda a una vivienda digna.

En cuanto al beneficio. Permitirá el cumplimiento de los estándares y obligaciones amparados por la Constitución, sobre todo permitirá el cierre de brechas.

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

De acuerdo al estudio realizado, debemos señalar que el presente dictamen tiene como propósito dotar de agilidad y efectividad a los indicados mecanismos, con la única finalidad de optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional, generar derechos de propiedad claros y bien definidos para trasvasar las 2.7 millones de unidades de vivienda o unidades de vivienda productiva, de la precarización a la formalidad, conjuntamente con proyectos de renovación urbana en cada uno que redunden en mayor valor para las ciudades.

Asimismo, considera de mucha importancia centralizar la gestión de los mecanismos de desprecarización en una entidad única nacional dedicada a la formalización de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

derechos de propiedad. Esa entidad es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri.

Por otro lado, el presente dictamen no altera ninguna de las competencias que su ley orgánica asigna al Cofopri, sino por el contrario, las fortalece, tales como la formalización, titulación y la generación del catastro urbano nacional que pasa de ser uno de suelo a uno de unidades catastrales, sea de suelo o de edificación.

Igualmente, permite que Cofopri, con los mismos recursos presupuestales asignados, pueda desarrollar metas ambiciosas de regulación de la propiedad y destugurización con fines de renovación urbana.

De este modo asistirá a las asociaciones que lo requieran en el proceso de generación de anteproyectos de renovación urbana y de trasvase de la propiedad desde la condición de abandono en que se encuentran los predios tugurizados a la de predios renovados con títulos individualizados claros de unidades de vivienda o unidades de vivienda productiva renovadas.

También, debemos señalar que, en el año 2023, el presupuesto de apertura del Cofopri fue 191 millones de soles con una meta de titulación para 80 mil predios. Con esta meta se entiende que el costo de titular cada predio es de 2.387 soles, monto demasiado alto e ineficiente, por cuanto en términos históricos Cofopri pudo en años anteriores titular cada predio a razón de 700 soles cada uno, como máximo.

Finalmente, debemos indicar que la simplificación del procedimiento del Código Civil, artículo 968, numeral 4, con la finalidad de activar los derechos de propiedad y permitir tanto la destugurización como la renovación urbana sin desalojos, con inclusión social y sostenible en lo monumental, esta descrita en el articulado modificatorio propuesto.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

Por todo ello y con la sugerencia de la Oficina de Técnica Legislativa se propone el siguiente texto.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley **7102/2023-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29415, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL PARA PREDIOS TUGURIZADOS CON FINES DE RENOVACIÓN URBANA, PARA OPTIMIZAR LA FORMALIZACIÓN, TITULACIÓN Y GENERACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16 y 18 de la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana

Se modifican los artículos 2, 5 – literal i) - 7, 8, 11, 12 – segundo párrafo - 13, 15, 16 y 18 de la Ley 29415, Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana, en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

La presente Ley regula las acciones de los procesos de saneamiento físico y legal de predios tugurizados con fines de renovación **urbana**, sean de propiedad privada o **estatal**, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 5.- Entidades intervinientes

Las entidades que intervienen en el proceso de saneamiento físico y legal participan en todo el proceso integral de renovación urbana, dentro del marco general que establece el presente artículo, siendo competentes y responsables las siguientes entidades:

[...]

- i) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) **formaliza, titula y ejecuta las acciones de saneamiento legal de la propiedad con miras a la renovación urbana**; asimismo, asiste a las diferentes instituciones involucradas en la aplicación de la presente Ley."

[...]

Artículo 7.- Saneamiento legal

7.1 El saneamiento legal se encuentra a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Se inicia en cada predio, de oficio o a iniciativa de los poseedores de los predios, debidamente organizados, quienes buscan formalizar su propiedad, previa calificación de la situación de los inmuebles y de la posesión.

7.2 Para llevar a cabo el saneamiento legal, el COFOPRI cuenta con una dirección técnica dedicada en exclusividad a la destugurización y la renovación urbana con inclusión social.

7.3 Los títulos individuales que otorgue el COFOPRI en el saneamiento legal de tugurios cuentan obligatoriamente con georreferenciación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

7.4 El COFOPRI impulsa a las asociaciones de poseedores para que cuenten con anteproyectos de renovación urbana sostenibles.

7.5 El saneamiento legal prioriza instrumentos tecnológicos sustentados en Inteligencia artificial y macrodatos.

7.6 El COFOPRI genera los catastros volumétricos de los conglomerados urbanos más importantes del país. Se entiende por catastro volumétrico el levantamiento gráfico georreferenciado de las edificaciones construidas sobre terrenos informales o ya regularizados.

7.7 Los poseedores que inicien el saneamiento legal a que se contrae la presente ley cuentan con el subsidio denominado Bono Familiar Habitacional del Fondo MIVIVIENDA S.A. El COFOPRI, en coordinación con el referido fondo, canaliza dicho bono en su modalidad de adquisición de vivienda nueva, para los fines de destugurización y renovación urbana.

Artículo 8.- Empadronamiento y calificación

Las municipalidades distritales o el **COFOPRI** efectúan el empadronamiento de los **predios** susceptibles del proceso de saneamiento legal a que se contrae la presente Ley, previa verificación y calificación de la situación jurídica de los inmuebles y sus ocupantes.

Artículo 11.- Definición

El abandono a que se refiere el artículo 968, numeral 4, del Código Civil constituye un modo de extinguir la propiedad **de todo o parte de un título de dominio**, el mismo que se materializa mediante acto administrativo a cargo **del COFOPRI y** de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

El plazo de abandono a que se refiere el numeral 4 del artículo 968 del Código Civil se computa a partir de la fecha estimada de inicio del deterioro físico del predio por falta de mantenimiento sustancial de sus estructuras principales. La comprobación se realiza mediante peritaje técnico que incluye pruebas fehacientes de sus conclusiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional"

El peritaje técnico debe acreditar el deterioro físico de las estructuras principales de los inmuebles o la inhabitabilidad de sus ambientes interiores a consecuencia de la falta de mantenimiento que puede ocasionar riesgo para la vida y la salud de sus moradores **o de terceros**.

El titular de **todo o parte del título de propiedad** a que se refiere el presente capítulo puede acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles para cuestionar el peritaje o la compensación. En caso de que no acuda al arbitraje, se entiende que ha aceptado el peritaje técnico o la compensación.

Artículo 12.- Comprobación del abandono mediante peritaje técnico

[...]

Los informes técnicos son suscritos por arquitectos colegiados y registrados ante el **COFOPRI**.

Artículo 13.- Compensación a los propietarios producto de la declaración de abandono

13.1 Se reconoce una compensación a favor de los titulares de la propiedad apersonados al procedimiento administrativo de declaratoria de abandono, siempre que demuestren fehacientemente la titularidad sobre el predio. La compensación es valorizada mediante una tasación sobre la base de precios del **mercado**. La **valorización** no debe tener una antigüedad mayor de un (1) **año**.

13.2 La inscripción de la transferencia de propiedad a favor del COFOPRI se efectúa en mérito de la copia certificada del documento que acredite el pago de la compensación a favor del titular de la propiedad.

El **pago** de la compensación es de cargo de la asociación de vivienda beneficiaria y se produce en un plazo no mayor de noventa (90) días **de notificado al titular de la propiedad**.

El pago de la compensación se entiende efectuado válidamente por la vía de la consignación judicial cuando existe duplicidad registral, total o parcial, o procesos judiciales en los que se discuta la titularidad del bien, o cuando el titular de la propiedad cuestione el valor de la compensación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

El procedimiento administrativo de declaratoria de abandono caduca de pleno derecho cuando no se acredita el pago de la compensación dentro del plazo de noventa (90) **días desde que es notificado el titular** de la propiedad.

Artículo 15.- Procedimiento para la declaración de abandono

El procedimiento para la declaración de abandono se inicia con la notificación cierta al titular o titulares de la propiedad a que se refiere el presente capítulo y la publicación de avisos en un diario de circulación nacional al menos una (1) **vez**.

El abandono administrativo se tramita a solicitud de parte o de oficio por el **COFOPRI**.

El abandono es declarado en sede administrativa, previa verificación de las causales establecidas en el artículo 11.

Artículo 16.- Efectos de la declaración de abandono

La resolución **del COFOPRI** que declara el abandono constituye cosa decidida, extinguiendo el dominio anterior y dispone la transferencia a favor **de dicho organismo de formalización**.

Artículo 18.- Obligación del COFOPRI de transferir a poseedores calificados

Declarado el abandono administrativo, el **COFOPRI** procede a la inmediata transferencia de la propiedad a favor de una asociación de vivienda cuyos miembros **sean** los poseedores.

Para que el **COFOPRI** proceda a la transferencia a los poseedores beneficiarios, éstos deben estar organizados y haber suscrito el **compromiso** de ejecutar el plan de renovación, puesta en valor, rehabilitación u otra intervención urbanística que corresponda realizar sobre el predio. La transferencia no se efectúa hasta que los poseedores beneficiarios cumplan con dichos requisitos. El reglamento establece la forma y características de la organización a la que pueden acceder los poseedores beneficiarios”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa el Reglamento de la Ley 29415, aprobado por el Decreto Supremo 011-2010-VIVIENDA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.
Lima, 19 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:27:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 09:52:17-0500

María Acuña Peralta

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 13:25:56-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 14:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:48:53-0500



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7102/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica la Ley 29415, Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, para optimizar la formalización, titulación y la generación del Catastro Urbano Nacional”



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:59:52-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 13:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 13:47:53-0500